

**INSTITUTO ELECTORAL  
VERACRUZANO**

---

SECRETARÍA EJECUTIVA

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Instituto Electoral Veracruzano.—Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.

La Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral Veracruzano, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 95 fracciones III y V del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, por este conducto da a conocer que el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en sesión extraordinaria celebrada el día 8 de mayo de 2001 determinó aprobar el siguiente:

**REGLAMENTO DEL CONSEJO GENERAL DEL  
INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO**

**TÍTULO PRIMERO**  
Disposiciones generales

**CAPÍTULO PRIMERO**  
Ámbito de aplicación

**Artículo 1.** El presente Reglamento tiene como finalidad regular las sesiones y reuniones de trabajo del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano; la participación de sus integrantes en las mismas; y de las Comisiones de Trabajo que se integren para el mejor funcionamiento del órgano electoral.

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
Criterios de aplicación

**Artículo 2.** La interpretación de las disposiciones de este Reglamento será en estricto apego a los criterios gramatical, sistemático y funcional, utilizando las prácticas que mejor garanticen el buen funcionamiento del Consejo General, la libre expresión y participación de sus miembros, asimismo la eficacia de los acuerdos y resoluciones que se tomen en su seno, en ejercicio de las atribuciones que les confiere el Código Electoral para el Estado de Veracruz-Llave.

## **TÍTULO SEGUNDO**

Atribuciones del presidente, de los integrantes  
del Consejo General y del secretario

### **CAPÍTULO PRIMERO**

Atribuciones del presidente del Consejo General

**Artículo 3.** Para el desarrollo de las sesiones y reuniones de trabajo del Consejo General, el Presidente, además de presidirlas y participar en su debate, tendrá las siguientes atribuciones:

a) Convocar a las sesiones o reuniones de trabajo a los integrantes del Consejo General;

b) Iniciar la sesión o reunión de trabajo según se trate;

c) Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado desarrollo de las sesiones y reuniones de trabajo;

d) Conceder a los miembros del Consejo General el uso de la palabra, en el orden en que éstos la soliciten, conforme a lo establecido en el Título Sexto de este Reglamento;

e) Consultar a los integrantes del Consejo General si los puntos del orden del día o de la agenda, han sido suficientemente discutidos;

f) Instruir al Secretario que someta a votación los proyectos de acuerdos y resoluciones del Consejo;

g) Mantener o llamar al orden;

h) Decretar los recesos que se estimen necesarios;

i) Cuidar de la aplicación de este Reglamento;

j) Recibir las mociones que le soliciten los miembros del Consejo, aceptándolas o negándolas según proceda, en términos del Título Sexto del Capítulo Sexto;

k) Ejercer su voto de calidad en caso de empate en la toma de decisiones del órgano colegiado;

l) Dar por terminada o suspender la sesión o reunión de trabajo, en los casos previstos por la Ley y este Reglamento; y,

m) Las demás que le confiera la Ley, este Reglamento o el Consejo General.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### Atribuciones de los integrantes del Consejo General

**Artículo 4.** Son atribuciones de los integrantes del Consejo General:

- a) Integrar el pleno del Consejo General para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia;
- b) Concurrir y participar en las deliberaciones de las sesiones o reuniones de trabajo del Consejo General;
- c) Integrar y participar en las Comisiones de trabajo del Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones y conforme a este Reglamento; y,
- d) Las demás que le sean conferidas dentro del ámbito de su competencia por la Ley y el presente Reglamento.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### Atribuciones del secretario del Consejo General

**Artículo 5.** El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano, actuará como Secretario del Consejo General y tendrá, además de las atribuciones que le otorga el Código Electoral del Estado de Veracruz, las siguientes:

- a) Preparar el orden del día o la agenda de trabajo de la sesión o reunión de trabajo según se trate;
- b) Cuidar que se reproduzcan y circulen con toda oportunidad entre los integrantes del Consejo, los documentos y anexos necesarios para la comprensión y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día o agenda de trabajo;
- c) Pasar lista de asistencia de los miembros del Consejo y levantar el registro de ella;
- d) Declarar la existencia del quórum legal;
- e) Dar cuenta al Consejo con los escritos presentados ante éste y que sean de su competencia;
- f) Inscribir a los miembros del Consejo que deseen hacer uso de la palabra en las sesiones o reuniones de trabajo;
- g) Tomar las votaciones y dar a conocer los resultados de las mismas, anotando en las actas y/o registros el sentido del voto de cada uno de los Consejeros Electorales;

**h)** Legalizar los documentos del Consejo y expedir las copias certificadas que le soliciten sus miembros;

**i)** Llevar el registro de los acuerdos de cada sesión o reunión, los que deberán ser dados a conocer al final de cada punto del orden del día, con el fin de orientar y ordenar el curso de la sesión o reunión de trabajo;

**j)** Levantar las actas de las sesiones y reuniones de trabajo tomando en cuenta las observaciones realizadas por los Consejeros y por los representantes de los partidos políticos;

**k)** Informar al Consejo de sus acuerdos;

**l)** Dar fe de lo actuado en las sesiones del Consejo;

**m)** Solicitar al Consejo autorice la intervención del Coordinador del Secretariado y de los Directores Ejecutivos en la mesa de debate, cuando los asuntos que se estén tratando así lo requieran; y,

**n)** Las demás que le sean conferidas dentro del ámbito de su competencia por la Ley, este Reglamento y el Consejo General.

## **TÍTULO TERCERO**

De los tipos de sesiones y su duración

### **CAPÍTULO PRIMERO**

Tipos de sesiones

**Artículo 6.** Las sesiones del Consejo General serán:

**a)** Ordinarias, aquellas que deben celebrarse periódicamente de acuerdo con la ley, es decir, cada mes desde el inicio hasta la conclusión del proceso electoral.

En períodos no electorales éstas se celebrarán cada tres meses

**b)** Extraordinarias, las convocadas por el Presidente o a petición de por lo menos el cincuenta por ciento más uno de los integrantes del Consejo General, para tratar asuntos que por su urgencia o necesidad no puedan ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria.

### **CAPÍTULO SEGUNDO**

Límite de tiempo

**Artículo 7.** Las sesiones no podrán exceder de cuatro horas de duración. No obstante, por acuerdo de la mayoría de los Consejeros Electorales, el Consejo General podrá decidir sin debate, prolongarlas hasta por cuatro horas más.

Aquellas sesiones que sean suspendidas por exceder el límite de tiempo establecido, serán continuadas dentro de las veinticuatro horas siguientes a su suspensión, salvo que el Consejo acuerde otro plazo para su reanudación. En el primer caso, quedarán debidamente notificados los miembros que se encuentren presentes.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### Sesión permanente

**Artículo 8.** El Consejo General podrá declararse en sesión permanente cuando así lo estime necesario para tratar asuntos que por su propia naturaleza o por disposición de la Ley no deban interrumpirse. Cuando el Consejo se haya declarado previamente en sesión permanente no operará el límite de tiempo establecido en el artículo anterior.

El Presidente del Consejo General podrá decretar los recesos que fueren necesarios durante las sesiones permanentes.

## **TÍTULO CUARTO**

### Convocatoria de las sesiones

## **CAPÍTULO PRIMERO**

### Convocatoria a sesión ordinaria

**Artículo 9.** Para la celebración de las sesiones ordinarias del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, el Presidente deberá convocar por escrito a cada uno de los integrantes que formen parte del Cuerpo Colegiado, por lo menos con dos días de anticipación a la fecha en que se fije la sesión.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### Convocatoria a sesión extraordinaria

**Artículo 10.** Tratándose de las sesiones extraordinarias, la convocatoria podrá notificarse de inmediato, cuando así lo estime pertinente el Presidente del Consejo General, por oficio, fax o cualquier otro medio de comunicación, e incluso no será necesario la convocatoria por escrito cuando se encuentren presentes en un mismo local la mayoría de los integrantes del Consejo.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### Del contenido de la convocatoria

**Artículo 11.** La convocatoria a sesión deberá notificarse por escrito señalando el lugar, fecha y hora en que deba celebrarse, mencionando el carácter de

la sesión, anexando además un proyecto del orden del día que será desahogado y si es posible, los documentos relativos a los puntos que vayan a tratarse, a excepción de la sesiones extraordinarias o tratándose de caso fortuito o fuerza mayor.

## **TÍTULO QUINTO**

Instalación de las sesiones

### **CAPÍTULO PRIMERO**

Del procedimiento

**Artículo 12.** Es obligación de los miembros del Consejo asistir a las sesiones en la fecha y hora que se fije para las mismas, reuniéndose en el lugar que señale la convocatoria respectiva.

**Artículo 13.** Una vez que haya sido declarada la existencia de quórum por el Secretario del Consejo, el Presidente del mismo declarará formalmente instalada la sesión.

Cuando por alguna circunstancia, un Consejero Electoral no pueda asistir a sesión, deberá comunicar su inasistencia al órgano colegiado por conducto del Presidente o del Secretario, a efecto de que se dé cuenta de ello.

Cuando alguno de los representantes propietarios de los partidos políticos, no pudiese asistir a sesión, tomará su lugar su suplente o en su caso, quien haya sido acreditado por el partido político exclusivamente para asistir a esa sesión, a quien deberá tomársele la protesta de Ley, habiéndolo comunicado previamente al Secretario del Consejo, quien dará cuenta de ello al órgano colegiado.

### **CAPÍTULO SEGUNDO**

Del quórum

**Artículo 14.** Para que exista quórum y el Consejo General pueda sesionar, es necesario que se encuentren la mitad más uno de sus integrantes, entre los que deberán estar por lo menos cuatro de los Consejeros Electorales, incluyendo su Presidente.

### **CAPÍTULO TERCERO**

Del carácter público de las sesiones

**Artículo 15.** Las sesiones del Consejo General serán públicas. Las personas ajenas al cuerpo colegiado, deberán permanecer en silencio y abstenerse de cualquier tipo de manifestación.

**Artículo 16.** El Presidente podrá decidir la expulsión de aquellas personas que alteren el orden de la sesión. En tal supuesto, se le invitará cordialmente a abandonar la sala, y en caso de que no atienda dicha recomendación se solicitará el auxilio de la fuerza pública.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### Suspensión de las sesiones

**Artículo 17.** Si en el transcurso de una sesión abandonaran definitivamente la sala de sesiones algunos de los miembros del Consejo y con ello existiera el quórum para continuar con la misma, el Presidente, previa instrucción al Secretario del Consejo para verificar tal situación, deberá suspenderla, y en su caso, citar para su continuación dentro de las veinticuatro horas siguientes.

**Artículo 18.** Las sesiones podrán suspenderse por grave alteración del orden en el salón de sesiones, en tal caso, deberán reanudarse antes de veinticuatro horas, salvo que el Consejo General acuerde un plazo distinto para su continuación.

Los acuerdos tomados en una sesión, hasta antes de la suspensión, serán válidos y surtirán sus efectos legales correspondientes.

## **CAPÍTULO QUINTO**

### Dispensa de la lectura de documentos

**Artículo 19.** Una vez aprobado el orden del día, se dispensará la lectura de los documentos que oportunamente hayan sido circulados entre los miembros del Consejo. Sin embargo, el Consejo podrá decidir sin debate y a solicitud de alguno de sus miembros, darles lectura total o parcial para la mejor interpretación de su texto.

## **CAPÍTULO SEXTO**

### Asuntos generales

**Artículo 20.** Los integrantes del Consejo General podrán solicitar al pleno del mismo a través del Presidente, en las sesiones ordinarias y en las reuniones de trabajo, la discusión en asuntos generales de puntos que no requieran el estudio de documentos o que sean de obvia y urgente resolución. El Secretario informará al Presidente del Consejo de dichas solicitudes para que éste decida, sin entrar al tema, si se consideran en el orden del día como puntos a discutir en asuntos generales, o bien, se difieran para una reunión de trabajo.

## **TÍTULO SEXTO**

De la discusión de asuntos

### **CAPÍTULO PRIMERO**

Uso de la palabra

**Artículo 21.** Los integrantes del Consejo General sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización del Presidente. En caso de que el Presidente se ausente momentáneamente de la mesa de deliberaciones, el Secretario del Consejo lo auxiliará en la conducción de la sesión, con el propósito de no interrumpir su desarrollo.

### **CAPÍTULO SEGUNDO**

Forma de discusión de los asuntos  
en la primera ronda

**Artículo 22.** Instalada una sesión, serán discutidos y en su caso, votados los asuntos que se encuentren en el orden del día, salvo que el Consejo General acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto en particular, sin que ello implique la violación a las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 23.** Al iniciar la discusión de cada punto del orden del día, el Presidente abrirá una lista de oradores. El Secretario del Consejo procederá a inscribir a quienes deseen hacer uso de la palabra para ese asunto en particular. Acto seguido cerrará la lista y dará lectura de quienes se hayan inscrito en ella.

Los oradores inscritos en la primera ronda de discusión, intervendrán en el orden que lo hayan solicitado haciendo uso de la palabra hasta por diez minutos máximo.

Cuando alguno de los inscritos tuviera que ausentarse momentáneamente y en ese lapso correspondiera su turno, será colocado inmediatamente después del que tenga el uso de la voz, en el momento de incorporarse a la mesa de trabajo.

### **CAPÍTULO TERCERO**

Forma de discusión de los asuntos en  
Segunda y tercera ronda

**Artículo 24.** Una vez que hayan intervenido todos los oradores inscritos en la primera ronda, el Presidente preguntará si el punto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, se abrirá una segunda ronda de debates para presentar propuestas alternativas, sugerencias conciliatorias entre las posiciones divergentes o para que los miembros del Consejo que no hubiesen hecho uso de la palabra fijen su



posición. Bastará que un miembro del Consejo solicite su inscripción, para la apertura de la segunda ronda.

**Artículo 25.** La participación en la segunda ronda estará sujeta a las reglas fijadas en la primera ronda; sin embargo, el tiempo máximo de intervención no podrá exceder de cinco minutos.

**Artículo 26.** Concluidas las dos primeras rondas, el Presidente consultará al Consejo si está suficientemente discutido el punto, de ser afirmativo, se pasará a la votación respectiva, en caso contrario, se abrirá una última ronda de oradores, donde el tiempo máximo de intervención será de tres minutos.

**Artículo 27.** Cuando ninguno de los miembros del Consejo General solicite la palabra, se procederá de inmediato a la votación, en su caso.

## **CAPÍTULO CUARTO**

Intervención en el debate de los miembros  
del Consejo General

**Artículo 28.** El Presidente y el Secretario del Consejo General podrán solicitar el uso de la palabra en cada uno de los puntos tratados.

**Artículo 29.** Durante el curso de las deliberaciones, los integrantes del Consejo se abstendrán de entablar diálogos entre ellos; así como realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones.

## **CAPÍTULO QUINTO**

De los oradores y asuntos a debate

**Artículo 30.** Los oradores no podrán ser interrumpidos, salvo en lo previsto en los artículos 33 incisos c) y g) y 35 del presente Reglamento, y por el Presidente para indicarles que ha concluido el tiempo permitido de su intervención.

**Artículo 31.** En caso de que un orador se desvíe en la discusión del tema en debate, el Presidente podrá apercibirlo hasta en dos ocasiones, a fin de que retome el tema a discusión, a la tercera, podrá retirarle el uso de la palabra en relación con el punto que se esté tratando.

**Artículo 32.** Cuando un orador se conduzca de manera ofensiva hacia alguno de los miembros del Consejo, el Presidente le retirará el uso de la voz en relación con el asunto que se trate.

## CAPÍTULO SEXTO

### Mociones

**Artículo 33.** Es moción toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:

- a) Aplazar la discusión de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado;
- b) Solicitar la realización de un receso durante la sesión;
- c) Pedir la aplicación del Reglamento del Consejo General;
- d) Tratar alguna cuestión previa y necesaria para el debate;
- e) Suspender la sesión por alguna de las causas establecidas en este Reglamento;
- f) Pedir la suspensión de una intervención que se sale de orden, que se aparte del punto de discusión o que sea ofensiva o calumniosa para algún otro miembro del Consejo General;
- g) Ilustrar la discusión con la lectura de algún documento;
- h) Rectificar sobre algún hecho;
- i) Aclarar algún punto de la discusión; y,
- j) Orientar y precisar el curso de la discusión.

**Artículo 34.** Toda moción deberá solicitarse al Presidente del Consejo, quien la aceptará o negará, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral que antecede. En caso de que la acepte, tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así, la sesión seguirá su curso.

**Artículo 35.** También podrán realizarse mociones al orador que esté haciendo uso de la palabra, con el objeto de hacerle una pregunta o solicitarle alguna aclaración respecto de su intervención.

**Artículo 36.** Las mociones al orador deberán solicitarse al Presidente y contar con la autorización de aquél a quien se hace. En caso de ser aceptadas, la intervención del interpelante no podrá durar más de un minuto.

## **TÍTULO SÉPTIMO**

De los acuerdos

### **CAPÍTULO PRIMERO**

Disposiciones generales

**Artículo 37.** Una vez concluidas sus intervenciones, los integrantes del órgano colegiado deberán entregar por escrito, o en su caso, dictar al Secretario del Consejo General, las modificaciones u observaciones a los proyectos de acuerdo que consideren deban someterse a votación.

### **CAPÍTULO SEGUNDO**

De las votaciones

**Artículo 38.** Los acuerdos y resoluciones del Consejo General se tomarán, para su validez, por unanimidad o mayoría de votos de los Consejeros Electorales.

**Artículo 39.** Las formas de votación en el Consejo General serán:

- a) Nominal;
- b) Económica; y,
- c) Por cédula.

Para la votación nominal los Consejeros Electorales deberán expresar su nombre y el sentido de su voto, para dejar constancia en la versión estenográfica de la sesión. La votación se tomará en el orden de la lista de asistencia.

La votación económica se expresará levantando la mano, contando el Secretario los votos a favor, en contra y las abstenciones, para hacerlo constar en el acta.

La votación por cédula se realizará asentando el sentido del voto en una papeleta que se depositará en un ánfora a la vista del pleno del Consejo. El Secretario del Consejo General realizará el escrutinio de los votos, dando a conocer inmediatamente el resultado de la votación para su constancia en el acta.

La votación por cédula procederá cuando así lo determinen los Consejeros Electorales.

**Artículo 40.** El Presidente ordenará al Secretario Ejecutivo, en su caso, provea lo necesario para la publicación en la *Gaceta Oficial* del estado, de los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### De las actas de las sesiones del Consejo General

**Artículo 41.** De cada sesión se levantará una versión estenográfica que contendrá íntegramente los datos de identificación de la sesión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, las intervenciones, el sentido del voto de los Consejeros Electorales, así como los acuerdos y resoluciones aprobados. No se asentará ninguna intervención de los miembros del Consejo General antes de la declaración de instalación de la sesión.

**Artículo 42.** La versión estenográfica levantada de acuerdo a lo enunciado en el artículo anterior, será el proyecto de acta que deberá someterse a aprobación en la siguiente sesión ordinaria; para lo cual el Secretario del Consejo la distribuirá a los integrantes de éste a más tardar dos días antes de la realización de la sesión.

**Artículo 43.** Cuando el Secretario del Consejo General dé cuenta del proyecto de acta de la sesión anterior para su aprobación, en su caso, los miembros del Consejo podrán hacer uso de la palabra para expresar cualquier aclaración respecto de dicho proyecto.

**Artículo 44.** Todos los medios electrónicos y documentos que sirvan de base para la elaboración del proyecto de acta, estarán a disposición de los integrantes del Consejo General para su consulta.

La solicitud de copias certificadas que realicen los partidos políticos de las actas de sesión, deberá llevarse a cabo a través de sus representantes debidamente acreditados ante el órgano colegiado.

## **TÍTULO OCTAVO**

### De las reuniones de trabajo

## **CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 45.** Los miembros del Consejo General podrán realizar reuniones de trabajo, con la finalidad de preparar las sesiones ordinarias o extraordinarias; para atender lo relativo a las necesidades de los procesos electorales, o para tratar los asuntos que los integrantes del Consejo General acuerden.

**Artículo 46.** En las reuniones de trabajo además de los integrantes del Consejo General, deberá estar presente, el Secretario del Consejo y, en su caso, los Directores Ejecutivos y el Coordinador del Secretariado, quienes ejercerán las atribuciones que les otorga el presente Reglamento, además podrá estar presente el personal de apoyo de las diversas áreas del Instituto Electoral Veracruzano.

**Artículo 47.** Las reuniones de trabajo se realizarán cuantas veces se estime necesario y de acuerdo con los requerimientos, para el mejor desempeño de la función del órgano electoral.

Las reuniones de trabajo no sustituirán a las sesiones del Consejo General.

**Artículo 48.** Las reuniones de trabajo serán convocadas por el Presidente del Consejo General, cuando lo estime necesario, o a petición del cincuenta por ciento de sus integrantes. La convocatoria se realizará por la vía más expedita, de acuerdo a la urgencia que el caso requiera.

**Artículo 49.** En las reuniones de trabajo sólo se tomarán acuerdos como medio para atender necesidades impostergables y de trámite; entendiéndose que dichos acuerdos podrán ser ratificados o rectificadas en sesión de Consejo a solicitud de alguno de sus miembros.

**Artículo 50.** Para constancia de las reuniones de trabajo se levantará un acta en versión estenográfica de la misma, o en su caso, podrá levantarse una minuta. Dicha acta o minuta deberá ser distribuida

**Artículo 51.** Todos los medios electrónicos y documentos que sirvan de base para la elaboración del acta estenográfica o minuta, en su caso, estarán a disposición de los integrantes del Consejo General para su consulta.

La solicitud de copias certificadas que realicen los partidos políticos de las actas o minutas de las reuniones de trabajo, deberá llevarse a cabo a través de sus representantes debidamente acreditados ante el órgano colegiado.

## **TÍTULO NOVENO**

De las comisiones de trabajo

### **CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 52.** El Consejo General deberá integrar las Comisiones de trabajo que considere necesarias para el desempeño de sus funciones, con sus miembros y con los integrantes de los órganos ejecutivos, las cuales serán presididas por un Consejero Electoral.

**Artículo 53.** Cuando así se requiera, las Comisiones de trabajo podrán solicitar previo acuerdo del Consejo General el apoyo de profesionales o especialistas en la materia para el mejor desempeño de sus funciones.

**Artículo 54.** Las Comisiones de trabajo, podrán ser temporales o permanentes según su naturaleza, y tendrán las atribuciones que el propio Órgano Colegiado les asigne.

**Artículo 55.** Las Comisiones, sin desatender los principios y lineamientos institucionales y particulares, establecidos por el Consejo General, tendrán

autonomía en cuanto a su funcionamiento y se reunirán cuando lo estimen necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 56.** Dentro de la organización de las Comisiones de trabajo, se nombrará a un Secretario Técnico, quien será un integrante del cuerpo directivo de los órganos ejecutivos del Instituto Electoral Veracruzano, el cual tendrá las facultades que le sean designadas por los integrantes de dicha comisión. Las reuniones de trabajo de las Comisiones deberán ser convocadas por su responsable para dar cuenta de algún asunto que se presente, o bien, a petición de algún integrante de la misma.

**Artículo 57.** Las Comisiones de trabajo podrán solicitar a los órganos del Instituto Electoral Veracruzano, la información que estimen pertinente y que sea necesaria para el cumplimiento de su función.

Los órganos del Instituto Electoral Veracruzano proporcionarán a los miembros de las comisiones la información solicitada.

**Artículo 58.** Los miembros de una comisión podrán ser removidos cuando así lo determine el Consejo General, tomando en consideración los siguientes aspectos:

- a) Cuando algún integrante solicite ser removido y justifique su petición ante el Consejo General;
- b) Cuando incumpla los acuerdos y lineamientos de trabajo aprobados por el Consejo General o la propia comisión; y,
- c) Cuando sin justificación alguna no asista de manera consecutiva a dos reuniones convocadas por la comisión.

**Artículo 59.** Las comisiones durante su encargo y al término de éste, deberán rendir ante el pleno del Consejo sus informes, proyectos de resolución o de dictámenes, según sea el caso.

**Artículo 60.** De cada reunión de trabajo, el Secretario Técnico elaborará una minuta que será entregada a los miembros de la comisión respectiva para las observaciones pertinentes. La minuta con las observaciones realizadas, será firmada por el responsable de la Comisión y por el Secretario Técnico.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado.

**SEGUNDO.** Se abroga el Reglamento del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral, de fecha 27 de febrero de 1997.

A t e n t a m e n t e

Xalapa, Ver., 8 de mayo de 2001.

Psic. Rey David Rivera Barrios, secretario Ejecutivo.—Rúbrica.